

Secretaría de Estado
en los Despachos de
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 0039-03-A

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de enero, 2003

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la explotación racional y sostenida de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la explotación sostenible de los recursos marinos del Estado; especialmente las especies tradicionales, como el camarón, langosta, caracol y concha reina.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de vedas evita temporalmente la presión de captura sobre el recurso, permitiendo que la reproducción de las poblaciones se efectúe libremente.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8; 116, 119 último párrafo, y 122 de Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5 numeral 2º; 7 inciso g), 43, 54, 72 de la Ley de Pesca Vigente; 70 incisos d) y k) del Decreto 245-2000 de fecha 29 de diciembre del 2000; 15, 16, 19 y 60 numeral 7) del Acuerdo No. 1098-01 de fecha 01 de noviembre del 2001, contenido al Reglamento General de Pesca y otras leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer veda en aguas marítimas jurisdiccionales de la República de Honduras en el Mar Caribe para las siguientes especies:

- A. **CAMARÓN BLANCO** (*Litopenaeus schmitti*), **CAMARÓN CAÑÍ** (*Farfantepenaeus aztecus*) y **CAMARÓN ROSADO** (*Farfantepenaeus duorarum*), del **primero de febrero** hasta las 4:00 a.m., del **dieciséis de julio** del año dos mil tres, para tal efecto se realizarán los muestreos mensuales necesarios, los que determinarán la prolongación o suspensión de la misma.
- B. **LANGOSTA COMÚN** (*Penaeus argus*), para las embarcaciones pesqueras industriales que realizan la actividad con el método de buzo y nasa, del primero de abril hasta las 4:00 a.m., del **treinta y uno de julio** del año dos mil tres.
- C. **CARACOL GIGANTE** (*Strombus gigas*), del **primero de junio** hasta las 4:00 a.m., del 30 de septiembre del dos mil tres.
- D. **CONCHA REINA** (*Cassidix madagascariensis*), del **primero de septiembre** del dos mil tres, hasta las 4:00 a.m., del primero de abril del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que comercialice, capture, almacene y transporte, especies vedadas dentro de las fechas establecidas en el presente acuerdo; además de la multa se les suspenderá en su caso el permiso de pesca o comercialización por el término de una temporada pesquera, quedan exentos de la anterior disposición, aquellos que portan carnet de pescador o comercialización y que demuestren fehacientemente que las especies que capturen, almacenen, transporten o comercialicen no proceden de aguas jurisdiccionales de la República de Honduras en el Mar Caribe o que han sido capturadas antes del inicio de la veda respectiva.

TERCERO: Durante los quince días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás negocios de productos pesqueros, deberán enviar a la inspectoría de pesca correspondiente, un reporte del producto en existencia almacenado en bodegas. Quienes no envíen los datos o información solicitada en el presente numeral, serán considerados como infractores de esta disposición, y quedarán sujetos a la multa que la Ley estipule.

CUARTO: La pesca de escama en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras en el Mar Caribe, queda libre para el sector pesquero artesanal e industrial, utilizando únicamente las artes de pesca legalmente establecidas.

QUINTO: Para la captura de Concha Reina (*Cassidix madagascariensis*), queda establecida una cuota de doce mil (12,000) ejemplares para el presente año 2003; y los permisionarios, deberán llevar un inspector a bordo del barco cuando la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) lo considere conveniente.

SEXTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), realizará inspecciones y patrullajes en colaboración con la Fuerza Naval de Honduras, la Dirección de Marina Mercante Nacional y la Asociación de Pescadores del Caribe (APESCA); utilizando para tal fin, medios de transporte públicos y privados.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 134-02 de fecha 21 de enero del dos mil dos.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

MARIANO JIMÉNEZ TALAVERA
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

DIONICIO CRUZ
Secretario General/S.A.G.